
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.925

Viernes 9 de Abril de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1923903

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

DELEGA EN LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR BAJO LA FÓRMULA "POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN", LOS CONVENIOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.803 exenta.- Santiago, 5 de abril de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; y en la resolución N° 7 de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que el Fondo de Apoyo a la Educación Pública, creado por el artículo trigésimo séptimo transitorio, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, tiene por finalidad la recuperación y fortalecimiento de la educación pública, en todos sus niveles y modalidades, sea que ésta se encuentre administrada, en tanto sostenedores de establecimientos educacionales, por los municipios, corporaciones municipales o sus sucesores legales en el desempeño de tal función;

2. Que los recursos que sean distribuidos en virtud del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), deben ser destinados únicamente al financiamiento de acciones que impacten directamente en el desarrollo de las actividades propias de los establecimientos educacionales beneficiados con tales recursos;

3. Que todos aquellos Sostenedores beneficiarios de fondos FAEP se encuentran obligados a rendir cuenta sobre los ingresos y gastos de los recursos que les fueron otorgados;

4. Que, respecto a las rendiciones de fondos, el Ministerio podrá exigir la restitución respecto de todos aquellos saldos no ejecutados, no rendidos u observados y que no hayan sido oportunamente subsanados;

5. Que en virtud de la normativa antes reseñada y de los recursos destinados en sucesivas Leyes de Presupuestos del Sector Público, se han suscrito entre esta Subsecretaría y los sostenedores de establecimientos educacionales convenios de transferencias de recursos cuya supervisión quedó a cargo de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

6. Que varios de los convenios suscritos en el marco del FAEP han finalizado su vigencia, verificándose situaciones en que han quedado saldos pendientes a favor de esta Subsecretaría, correspondientes a recursos percibidos que fueron observados, no rendidos o no ejecutados y cuyo pago inmediato y total resultaría una carga difícilmente abordable por muchos sostenedores.

CVE 1923903

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que considerando lo anterior, y en aras, por un lado, de evitar en cuanto sea posible la exigibilidad por la vía judicial y, por otro lado, de conseguir un reintegro de recursos para el Fisco, es que esta Subsecretaría ha estimado conveniente que los sostenedores que así lo soliciten, puedan suscribir convenios en los cuales se estipule que los montos adeudados, más reajuste e intereses, serán pagados en cuotas, de acuerdo a la periodicidad y cantidades que se indiquen en los señalados acuerdos de voluntades.

8. Que, el artículo 41 del DFL N° 1-19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, dispone que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado, toda vez que se cumplan con los requisitos establecidos en la misma disposición, pudiendo igualmente delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas;

9. Que, la Administración del Estado debe desempeñar su función acorde a los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, entre otros, de manera que las solicitudes sometidas a su conocimiento sean de rápido despacho, procurando cumplir con una gestión correcta y oportuna, de acuerdo con los fines de esta Subsecretaría;

10. Que, conforme a lo señalado precedentemente, se ha estimado pertinente y necesario que los Secretarios Regionales Ministeriales del País, suscriban bajo la fórmula "Por orden del Subsecretario de Educación" los convenios antes señalados.

Resuelvo:

1. Deléguese en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por orden del Subsecretario de Educación", los convenios pagos en cuotas de los saldos adeudados en convenios suscritos en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, en los cuales la revisión de las rendiciones haya correspondido a las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Jorge Poblete Aedo, Subsecretario de Educación.

